

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, tal como lo indicó en la demanda que desconoce el domicilio y el correo electrónico de éste, por lo que se procederá a ordenar su emplazamiento, de tal manera que se dispondrá conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. Ordenar el emplazamiento del demandado JAVIER PENAGOS, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto interlocutorio No.805 de fecha 3 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de apoderado judicial.

Se le advierte a los emplazados que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

4. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los citados demandados, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.013 fijado hoy 29-01-2021
En constancia de lo anterior,


PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario